



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 644-2015-MPH/A.

Ayacucho, **28 AGO. 2015**

VISTO:

El Dictamen N° 131-2015-MPH-URRHH-RAAP, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, la recurrente solicita nivelación de remuneraciones señalando que ha laborado varios años, en los proyectos de Mejoramiento de la Municipalidad Urbano Rurales y otros, sin embargo la señora en mención estuvo contratada por Locación de Servicios, donde no existe régimen para la acumulación de servicios, y con la sentencia judicial recién fue contratada por servicios personales, de conformidad a la resolución de Gerencia Municipal N° 346-2014, MPH/GM, de fecha 02 de setiembre de 2014, fecha en que fue repuesta (Sin que ello implique que dicha servidora haya ingresado a la Carrera Administrativa) con el Contrato por Servicios Personales N° 008-2015; para prestar sus servicios en el cargo de COORDINADORA DE PROYECTOS, adscrito a la Sub Gerencia de Limpieza y Ornato, además que la Plaza 212 de BIOLOGO II, Clasificación SP-ES2, ahora está ocupado por un servidor nombrado; quien durante varios años, se le otorgado los incrementos por Pactos Colectivos para el personal nombrados, por la lucha constante por el Gremio de SITRAMUN - HGA., vale decir no existe la plaza vacante de BIOLOGO II;

Que, a más abundamiento señala también debe valorarse en que los pactos colectivos - Negociación Bilateral es la propia Comisión o Paritaria, los que estableció dentro de sus facultades, los límites y alcances del Pacto Colectivo, quedando así que esto será de alcance para todo el personal sujeto a la Planilla Única de Remuneraciones, no se encuentran motivados por el nivel remunerativo, si no a las funciones responsabilidades y competencias objetivamente diferentes que conlleva la investidura de ser la más alta administrativa de la entidad y que recientemente ha sido reincorporada por la Resolución Judicial N° 32, de fecha 05 de agosto del 2014, recaída por el expediente N° 00179-2010-0-050 I-JR-CA-O 1, seguido por la Sra. María C. Paredes, contra la Municipalidad; reponiendo a la demandante en su mismo puesto de trabajo o en otro igual nivel y jerarquía, quien viene acogándose al Decreto Legislativo N° 276, en su calidad de contratada

Que, con referencia a la Solicitud de Nivelación de Remuneraciones, cabe precisar que la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, tratamientos de remuneraciones y bonificaciones, asignaciones, y demás beneficios del Sector Público, menciona lo siguiente "La Escala de Remuneraciones y Beneficios de toda índole así como los reajustes de las remuneraciones y beneficios que fueron necesarios durante el Año Fiscal para los pliegos Presupuestarios comprendido dentro de los alcances de la Ley General, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el MEF. A propuesta del Titular del Sector, es nula toda disposición contraria bajo responsabilidad;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, la aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, y refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado 31 de julio de 1,985 Y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos, cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que lo formalicen. No son aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo"

Que, de lo antes vertido cabe señalar que se debe tener en consideración que las leyes de presupuesto anual han venido establecido prohibiciones para los incrementos de remuneraciones, aplicable en los Tres (03) niveles de Gobierno (Gobierno Nacional, Regional y Locales) Tal es así que el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2015, que menciona lo siguiente: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, Asimismo queda prohibida la aprobación de nueva bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas Anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral, se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición el incremento de remuneraciones pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada en las escalas remunerativa respectivas "Asimismo se debe tener presente lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 53° de la Ley Orgánica de Municipalidades que menciona que "El presupuesto Municipal dentro del plazo que establecen la normatividad sobre la materia."

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de la Nivelación de Remuneraciones, a favor de la Sra. María Consuelo PAREDES CASTILLA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sra. María Consuelo PAREDES CASTILLA, Gerencia Municipal, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDIA
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE